

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Junta Arbitral de Consumo**

Notificación de la solicitud de arbitraje número 460/08/ARB.

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 460/08/ARB formulada por don Emilio Fernández Cobo frente a la empresa denominada «Sol Petrol, S.L.» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 639/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el BOC, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, 7, CP 39009 - Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 30 de mayo de 2008.-La técnico superior de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, M. Jesús Vicente Cabezas.

08/7630

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Cultura**

Notificación del acuerdo del director general de Cultura por el cual se inicia procedimiento de reintegro de ayuda concedida a don José Luis Fernández Campillo al amparo de la Orden CUL/20/2007, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la Conservación del Patrimonio Arquitectónico Civil de Cantabria, relativa a la Restauración y conservación de elementos estructurales y exteriores de vivienda en Potes.

No habiéndose podido notificar, a través del Servicio de Correos, el acuerdo del director general de Cultura por el cual se inicia procedimiento de reintegro de ayuda concedida a don José Luis Fernández Campillo, con domicilio en calle Jesús de Monasterio, 6 de Potes (Cantabria) al amparo de la Orden CUL/20/2007, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la Conservación del Patrimonio Arquitectónico Civil de Cantabria, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El director general de Cultura, con fecha 22 de abril de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente de subvención concedido a favor de don José Luis Fernández Campillo, con CIF 72139013-L, en relación con la Orden CUL/20/2007, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la conservación del Patrimonio Arquitectónico Civil de Cantabria, relativa a la “restauración y conservación de elementos estructurales y exteriores de vivienda en Potes”, durante el año 2007, y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de septiembre de 2007 el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve conceder a don José Luis Fernández Campillo, con CIF 72139013-

L, una subvención de dieciocho mil ochocientos sesenta y dos euros (18.862.-euros), destinada a la “restauración y conservación de elementos estructurales y exteriores de vivienda en Potes”, con cargo a la partida presupuestaria 2007.08.03.337A.784.

Segundo.- Que en fecha 9 de octubre de 2007 se procedió al pago del 75% de la subvención concedida por una cantidad de 14.146,50.-euros, en virtud del artículo 7.5 de la Orden CUL/20/2007, de 1 de marzo, que establece: “En el caso de subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se podrá efectuar el pago de hasta un 75% de su importe al momento de su concesión, sin necesidad de prestación de garantías. No se producirá el abono del resto de la subvención de forma anticipada sin haber sido justificado previamente el importe de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden”.

Tercero.- En fecha 4 de octubre de 2007 mediante Resolución del excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte se prorrogó hasta el 1 de diciembre de 2007 el plazo para la presentación de la documentación justificativa en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, en este caso el 75%, con objeto de tramitar el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente.

Cuarto.- A fecha de hoy no se ha procedido por parte del beneficiario a la presentación de la documentación justificativa relativa a la cantidad correspondiente al 75% de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el director general de Cultura y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Segundo.- El artículo 9 de la Orden CUL/20/2007, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la conservación del Patrimonio Arquitectónico Civil de Cantabria, en su apartado e) dispone que “en el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2007 (ampliado a fecha 1 de diciembre de 2007), con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la cantidad pendiente de percibir, en caso de que no sea posible su tramitación con cargo al presupuesto de 2007”. Habiendo transcurrido el plazo determinado para la presentación de la documentación justificativa, el beneficiario no ha aportado documentación alguna correspondiente a las obras relativas al proyecto “restauración y conservación de elementos estructurales y exteriores de vivienda en Potes” y que han sido objeto de subvención.

Tercero.- En aplicación del artículo 38.1.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y del artículo 10.1 de la Orden CUL/20/2007, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la conservación del Patrimonio Arquitectónico Civil de Cantabria, “procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la sub-